



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 322 -2017-MPC

Cusco, 06 OCT 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 30127, de fecha 07 de agosto de 2017, presentado por Yameri Nancy Peralta Gomez, Informe N° 470-GTVT/GMC-2017, emitido por el Gerente de Transito, Vialidad y Transporte; Informe N° 85-GM/MPC-2017, del Gerente Municipal; Informe N° 776-OGAJ/MPC-2017, presentado por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias; así como, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de fecha 17 de marzo de 2017, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley N° 27444;

Que, el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)";

Que, el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, respecto de los recursos administrativos, establece lo siguiente: "216.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración. b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 216.2 El término para la interposición de los



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.";

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, sobre el recurso de apelación, señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el mismo que establece en su ANEXO I, establece el Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre;

Que, la infracción con Código M-16 establecida en el Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, se configura por lo siguiente: "Circular en sentido contrario al tránsito";

Que, según la Papeleta de Infracción N° 188986E, de fecha 13 de mayo de 2017, Marco Antonio Castro Marin, conductor del vehículo con placa de rodaje N° V5C-700, realizó la conducta calificada como infracción, tipificada con código M.16;

Que, con Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 20057, de fecha 19 de mayo de 2017, Yameri Nancy Peralta Gomez, solicitó la anulación de la Papeleta de Infracción N° 188986E, de fecha 13 de mayo de 2017;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 319-2017-GTVT/GMC, de fecha 14 de julio de 2017, se resolvió lo siguiente: "PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO la solicitud de nulidad de Papeleta de Infracción N° 188986E, de fecha 13 de mayo de 2017, presentado por Yameri Nancy Peralta Gomez. SEGUNDO: SANCIONAR al conductor Marco Antonio Castro Marin, identificado con DNI N° 48588331, por la infracción tipificada con código M16, con la multa de 12% de la UIT (correspondiente a la suma de S/. 486.00 Soles) y la ACUMULACIÓN de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Sanciones del Ministerio de Transportes (...);

Que, mediante el Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 30127, de fecha 07 de agosto de 2017, Yameri Nancy Peralta Gomez interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 319-2017-GTVT/GMC, de fecha 14 de julio de 2017, fundamentando su recurso en lo siguiente: Que ante la insistente y alterada petición de los usuarios, su conductor Marco Antonio Castro Marín abrió las puertas de su vehículo a unos 10 metros del paradero establecido, por lo que la infracción que debió imponérsele debió ser la tipificada con código G-56. Que la infracción que se le impuso es con un código errado. Señala que el tramo entre el paradero del conjunto habitacional Hilario Mendivil y el siguiente paradero que es el ingreso vehicular al aeropuerto es una vía de doble sentido y sin separador central, y no existen señales reguladoras tanto horizontales como verticales, entre otros;

Que, de acuerdo al Informe N° 470-GTVT/GMC-2017, el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte remite el expediente administrativo a Gerencia municipal, para ser resuelto en instancia superior;

Que, mediante Informe N° 85-GM/MPC-2017, de fecha 17 de agosto de 2017, el Gerente Municipal, Ing. Ismael Sutta Soto, señala que a través de Resolución de Alcaldía N° 209-2017-MPC, de fecha 05 de julio de 2017 fue designado en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por tal motivo, remite el expediente a Despacho de Alcaldía para que resuelva el recurso de apelación interpuesto por Yameri Nancy Peralta Gomez, ello teniendo en consideración de que la Ley del Procedimiento Administrativo General establece como causal de abstención, lo siguiente: (...) Si ha tenido





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto (...); por lo que, refiere que habiendo emitido en primera instancia la resolución materia de apelación, no es procedente su intervención para resolver el presente recurso de apelación;

Que, con Informe N° 776-OGAJ/GMC-2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar infundado el Recurso de Apelación formulado por Yameri Nancy Peralta Gomez, contra la Resolución Gerencial N° 319-2017-GTVT/GMC, de fecha 14 de julio de 2017;

Que, previamente al análisis del presente expediente, corresponde precisar que de acuerdo a lo establecido en la Ley, el recurso de apelación debe ser resuelto por el superior jerárquico, bajo esa premisa, el superior jerárquico de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte es Gerencia Municipal; por lo que, dicho recurso debería ser resuelto a través de una Resolución de Gerencia Municipal; sin embargo, a la fecha, el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte que resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada, actualmente ocupa el cargo de Gerente Municipal, por lo que, en el presente caso no corresponde que el recurso de apelación interpuesto por la administrada sea resuelto a través de una Resolución de Gerencia Municipal, en razón a que el actual Gerente Municipal, previamente ya ha manifestado su parecer sobre el presente caso; en tal sentido, corresponde que el presente caso sea resuelto por el Titular de la Entidad a través de una Resolución de Alcaldía;

Que, dentro de ese contexto, realizado el análisis correspondiente de los documentos que integran el expediente, tenemos que en la Papeleta de Infracción N° 188986E, de fecha 13 de mayo de 2017, se dejó constancia que el conductor se negó a firmar la referida papeleta de infracción; así como, no realizó ninguna observación a la infracción que se le impuso y considerando además que el Administrado en su recurso de apelación no ha presentado prueba idónea que acredite sus aseveraciones; corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Yameri Nancy Peralta Gomez, contra la Resolución Gerencial N° 319-2017-GTVT/GMC, de fecha 14 de julio de 2017;

Que, estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, Infundado el recurso de apelación interpuesto por Yameri Nancy Peralta Gomez, contra la Resolución Gerencial N° 319-2017-GTVT/GMC, de fecha 14 de julio de 2017, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson W. Loaiza Peña
SECRETARIO GENERAL

